

BANCO DE ESPAÑA

11983

RESOLUCIÓN de 11 de julio de 2008, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios del euro correspondientes al día 11 de julio de 2008, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la Introducción del Euro.

CAMBIOS

1 euro =	1,5835	dólares USA.
1 euro =	168,35	yenes japoneses.
1 euro =	1,9558	levs búlgaros.
1 euro =	23,515	coronas checas.
1 euro =	7,4608	coronas danesas.
1 euro =	15,6466	coronas estonas.
1 euro =	0,79915	libras esterlinas.
1 euro =	231,51	forints húngaros.
1 euro =	3,4528	litas lituanas.
1 euro =	0,7026	lats letones.
1 euro =	3,2699	zlotys polacos.
1 euro =	3,6120	nuevos leus rumanos.
1 euro =	9,4795	coronas suecas.
1 euro =	30,290	coronas eslovacas.
1 euro =	1,6197	francos suizos.
1 euro =	121,00	coronas islandesas.
1 euro =	8,0605	coronas noruegas.
1 euro =	7,2368	kunas croatas.
1 euro =	36,9535	rublos rusos.
1 euro =	1,9421	nuevas liras turcas.
1 euro =	1,6423	dólares australianos.
1 euro =	2,5450	reales brasileños.
1 euro =	1,6090	dólares canadienses.
1 euro =	10,8216	yuanes renminbi chinos.
1 euro =	12,3571	dólares de Hong-Kong.
1 euro =	14.501,69	rupias indonesias.
1 euro =	1.585,88	wons surcoreanos.
1 euro =	16,3386	pesos mexicanos.
1 euro =	5,1369	ringgits malasios.
1 euro =	2,0816	dólares neozelandeses.
1 euro =	72,263	pesos filipinos.
1 euro =	2,1509	dólares de Singapur.
1 euro =	53,302	bahts tailandeses.
1 euro =	12,2765	rands sudafricanos.

Madrid, 11 de julio de 2008.—El Director General de Operaciones, Mercados y Sistemas de Pago, Javier Alonso Ruiz-Ojeda.

COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

11984

ORDEN EYE/211/2008, de 15 de enero, por la que se autoriza el cambio de nombre del agua declarada mineral natural, denominada «Luengo» por «Teleno».

Antecedentes de hecho

1. Con fecha 12 de junio de 1998, mediante Orden de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo se declara como agua «mineral natural», recurso de la Sección B), el agua procedente de sondeo situado en Palacios de la Valduerna, con la denominación «Luengo», promovido por D. Esteban Luengo Mendaña.

2. Como consecuencia de la realización de obras de mejora de las condiciones de captación del sondeo, sustitución de la tubería de revestimiento, se produjo la rotura de esta, procediéndose a realizar un nuevo sondeo a 2 metros de distancia del anterior, siendo ampliado el reconocimiento como «agua mineral» al nuevo sondeo, con la misma denominación, por Orden de 26 de abril de 2004, de la Consejería de Economía y Empleo.

Las coordenadas U.T.M. correspondientes al sondeo son: X= 258.165, Y= 4.691.100 y Z= 795.

3. Con fecha 4 de marzo de 2005 mediante Resolución de la Dirección General de Energía y Minas se autoriza el aprovechamiento y la transmisión del agua «mineral natural», denominada «LUENGO» a favor de la entidad Lands and Buildings, S.L.

4. Con fecha 17 de septiembre de 2007, D.^a María Luisa G.^a Ochoa Guadamillas, en nombre y representación de la entidad titular del aprovechamiento del agua «mineral natural», denominada «Luengo», solicita el cambio de denominación del agua por «Teleno» por entender y justificar que la misma procede de las Sierras del Teleno.

5. Con fecha 18 de septiembre de 2007, la Sección de Minas de León informa favorablemente la solicitud de cambio de denominación.

6. Con fecha 4 de octubre de 2007, el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de León remite el expediente al Servicio de Minas de la Dirección General de Energía y Minas para continuar la tramitación.

7. Con fecha 31 de octubre de 2007, el Servicio de Minas solicita informe acerca del cambio de denominación a la Agencia de Protección de la Salud y Seguridad Alimentaria de la Consejería de Sanidad.

El Servicio de Ordenación y Autorizaciones Sanitarias, registro de entrada en el Servicio de Minas de fecha 23 de noviembre de 2007, emite informe favorable al cambio de denominación, siempre y cuando se publique en el Boletín Oficial del Estado, necesario para realizar la oportuna inscripción en el Registro Sanitario.

8. Con fecha 18 de diciembre de 2007, el Servicio de Minas emite informe favorable al cambio de nombre de dicho agua, siendo ratificado en los mismos términos por la Dirección General de Energía y Minas.

Fundamentos de derecho

1. El Consejero de Economía y Empleo es el competente para la resolución, de acuerdo con el Decreto 2/2007, de 2 de julio, del Presidente de la Junta de Castilla y León, de Reestructuración de Consejerías y el Decreto 72/2007, de 12 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía y Empleo.

Vista la Ley de Minas 22/1973 de 21 de julio, y el Reglamento General para el Régimen de la Minería, Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto.

Visto el Real Decreto 1712/1991, de 29 de noviembre, sobre Registro General Sanitario de Alimentos.

Visto el Real Decreto 1074/2002, de 18 de octubre, por el que se regula el proceso de elaboración, circulación y comercio de aguas de bebida envasadas.

A la vista de la solicitud formulada, y no existiendo ningún impedimento, tanto por la reglamentación minera como por la reglamentación sanitaria, puesto que no se ha llevado a cabo la comercialización del agua, así mismo, teniendo en cuenta la propuesta de la Dirección General de Energía y Minas, resuelvo:

Autorizar el cambio de nombre del agua declarada «mineral natural», recurso de la Sección B), denominada «Luengo» por «Teleno».

Procede por lo tanto, de acuerdo con la reglamentación minera la publicación en boletines y la notificación al interesado.

La presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá ser recurrida potestativamente en reposición ante el Consejero de Economía y Empleo en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, conforme a lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o ser impugnada directamente ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses contados también desde el día siguiente a la recepción de la notificación, en virtud de lo dispuesto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Valladolid, 15 de enero de 2008.—El Consejero de Economía y Empleo, Tomás Villanueva Rodríguez.

11985

ORDEN EYE/953/2008, de 15 de mayo, por la que se amplía el reconocimiento como agua mineral natural del agua denominada «Virgen del Camino» al agua procedente de un nuevo sondeo, situado en Valverde de la Virgen, de León.

Examinado el expediente relativo a la solicitud de ampliación de reconocimiento como agua mineral natural del agua denominada «Virgen del Camino» al agua procedente de un nuevo sondeo, situado en el término municipal de Valverde de la Virgen, en la provincia de León, y del que resultan los siguientes

Antecedentes de hecho

1. Con fecha 20 de octubre de 2000, la Consejería de Industria, Comercio y Turismo resuelve declarar como mineral natural, recurso de la Sección B), el agua procedente de sondeo, denominada «Virgen del Camino», situado en el término municipal de Valverde de la Virgen, de la provincia de León, con coordenadas U.T.M. (Huso 30) X = 279.221 Y = 4.716.447 promovido por la sociedad Compañía de Explotaciones y Minas, S.A. (CEMISA).

2. Habiendo transcurrido los plazos fijados por la normativa, contados a partir de la notificación de la declaración de mineral natural del agua sin que se haya ejercitado el derecho al aprovechamiento por CEMISA, la administración procede a sacar a concurso público el aprovechamiento de acuerdo con el artículo 27.2 de la Ley de Minas y del artículo 42.2 del Reglamento a instancia de la sociedad Manantiales de León, S.A.

La convocatoria del concurso se realiza en el B.O.E. de fecha 25 de diciembre de 2004, adjudicándose el aprovechamiento del agua por la Mesa del Concurso con fecha 28 de febrero de 2005 a la sociedad Manantiales de León, S.A.

3. De conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Reglamento de Minas y una vez examinada la documentación presentada por el nuevo promotor para la fijación del perímetro de protección, se procedió en fecha 8 de febrero de 2006 a inspeccionar sobre el terreno el perímetro de protección propuesto, constatándose que se había realizado un nuevo pozo y construido unas instalaciones fuera todo ello de la parcela donde se había realizado el sondeo inicial.

Solicitadas aclaraciones al representante del titular se puso de manifiesto por éste que la parcela inicial donde se ubicaba el sondeo inicial no era de su propiedad y que en la citada zona se desarrolla un Plan Parcial para la construcción de viviendas unifamiliares impidiendo la construcción de naves industriales y por lo tanto el desarrollo del establecimiento de beneficio, nave de embotellado del agua, por lo que como alternativa más viable era el cambio de situación del sondeo a la parcela 361 del polígono 31, con las coordenadas U.T.M. (Huso 30) X = 278.911 Y = 4.716.241, propiedad de Manantiales de León, S.A.

4. Con fecha 10 de marzo de 2006, D. Ángel Álvarez Merino en nombre y representación de Manantiales de León, S.A. solicita la ampliación del reconocimiento como agua mineral natural al agua del nuevo sondeo, situado en el mismo acuífero y captando las mismas aguas que el inicial.

Aportan como documentación un plano con las coordenadas del sondeo actual, documentación sobre el desarrollo del sondeo y sus características, geología, columnas estratigráficas de ambos sondeos que evidencian el corte de los mismos materiales y la misma

profundidad alcanzada, hidrogeología, y boletín de análisis fisicoquímicos y bacteriológicos de una muestra de agua del nuevo sondeo.

5. Con fecha 25 de abril de 2006 se realiza la toma de muestras reglamentaria por personal técnico de la Sección de Minas de León, en presencia del representante de la sociedad.

6. Con fecha 27 de abril de 2006, el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de León remite la muestra de agua al Instituto Geológico y Minero de España para analizar la identidad del agua procedente de la nueva captación.

7. Con fecha 23 de febrero de 2007, el Instituto Geológico y Minero de España emite informe en el que pone de manifiesto, que del estudio comparativo de este último análisis y el realizado para la declaración inicial, se deduce que el agua del sondeo actual y el declarado como mineral natural el 20 de octubre de 2000, cumplen los requisitos exigidos en la reglamentación vigente sobre aguas de bebida envasadas, y son de composición físico-química muy similar, proponiendo que se amplíe el reconocimiento como agua mineral natural al agua nuevo sondeo.

8. Con fecha 20 de marzo de 2007, la Sección de Minas de León informa favorablemente el reconocimiento de la identidad del nuevo sondeo con el inicial, puesto que sigue cumpliendo la reglamentación vigente

y tiene las mismas características fisicoquímicas, y que de acuerdo con el IGME, se puede ampliar el reconocimiento como agua mineral natural al agua procedente del nuevo.

9. Con fecha 2 de julio de 2007, el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de León da traslado del expediente al Servicio de Minas de la Dirección General de Energía y Minas para continuar con la tramitación del mismo.

10. Con fecha 21 de diciembre de 2007, el Servicio de Minas remite el expediente a la Agencia de Protección de la Salud y Seguridad Alimentaria de la Consejería de Sanidad para informe, de acuerdo con el artículo 39.3 del Reglamento General para el Régimen de la Minería.

11. Con fecha 6 de febrero de 2008, la Agencia de Protección de la Salud y Seguridad Alimentaria de la Consejería de Sanidad informa manifestando que el agua procedente de los dos sondeos es similar, remitiendo el expediente a la Dirección General de Energía y Minas con fecha 7 de febrero de 2008.

12. Con fecha 19 de marzo de 2008, el Servicio de Minas emite informe favorable a la declaración de ampliación de agua mineral natural, siendo ratificado en los mismos términos por la Dirección General de Energía y Minas.

Fundamentos de Derecho

1. El Consejero de Economía y Empleo es el competente para la resolución de la ampliación de reconocimiento de agua mineral natural, de acuerdo con el Decreto 2/2007, de 2 de julio, del Presidente de la Junta de Castilla y León, de Reestructuración de Consejerías y el Decreto 72/2007, de 12 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía y Empleo

2. Con fecha 18 de octubre de 2002 se aprueba por Real Decreto 1704/2002, la regulación del proceso de elaboración, circulación y comercio de aguas de bebida envasadas. Esta nueva norma, en su artículo 2, distingue varios tipos entre las aguas de bebidas envasadas, entre ellas las «aguas minerales naturales».

Vistos la Ley de Minas 22/1973, de 21 de julio, la Ley 54/1980, de 5 de noviembre que la modifica y el Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978.

Por todo ello, y a propuesta de la Dirección General de Minas resuelvo:

Autorizar la ampliación de reconocimiento como agua mineral natural, con la denominación «Virgen del Camino», al agua procedente del nuevo sondeo realizado en las coordenadas U.T.M. (Huso 30) X = 278.911 Y = 4.716.241, por su identidad con el agua procedente de la captación inicial, situada en el término municipal de Valverde de la Virgen, en la provincia de León, promovida por la sociedad Manantiales de León, S.A.

La presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá ser recurrida potestativamente en reposición ante el Consejero de Economía y Empleo en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, conforme a lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o ser impugnada directamente ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses contados también desde el día siguiente a la recepción de la notificación, en virtud de lo dispuesto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Valladolid, 15 de mayo de 2008.—El Consejero de Economía y Empleo, Tomás Villanueva Rodríguez.